



Lima,

VISTOS; los Memorandos N° 002204-2020-OGRH/MC, N° 002205-2020-OGRH/MC y N° 002376-2020-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000051-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, así como su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, y su reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses; y, c) Destitución;

Que, el artículo 89 de la Ley del Servicio Civil señala que: “La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces”;



Que, al respecto, se observa que mediante el Memorando N° 002204-2020-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos deja constancia de la amonestación verbal que se le hizo llegar al señor Sebastián Díaz Rodríguez el 16 de octubre de 2020, para los fines administrativos pertinentes;

Que, por otro lado, a través del Memorando N° 002205-2020-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos hace llegar al señor Sebastián Díaz Rodríguez una amonestación escrita, para los fines administrativos pertinentes;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2020, el señor Sebastián Díaz Rodríguez, ex servidor de la Oficina General de Recursos Humanos, interpone recurso de apelación contra los Memorandos N° 002204-2020-OGRH/MC y N° 002205-2020-OGRH/MC (Expediente N° 2020-0087286);

Que, respecto a la constancia de imposición de amonestación verbal efectuada a través del Memorando N° 002204-2020-OGRH/M, cabe señalar en el Informe Técnico N° 094-2018-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que “La amonestación verbal es una sanción que no requiere un procedimiento administrativo disciplinario (PAD) previo pues su imposición se realiza de forma personal y reservada, sin posibilidad de que conste por escrito o se inscriba en el legajo del servidor, ya que de lo contrario supondría una vulneración del debido procedimiento y derecho de defensa del servidor”;

Que, por lo tanto, y conforme a lo señalado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, al haberse dejado constancia por escrito de la imposición de la amonestación verbal realizada al señor Sebastián Díaz Rodríguez, si bien se hizo ejercicio de la facultad de dirección, no se ha cumplió con la forma en la que debió concretarse la citada amonestación, esto es, sin dejar constancia por medio escrito. En tal sentido, se considera que resulta procedente declarar fundado el recurso de apelación en este extremo;

Que, por otro lado, con el Memorando N° 002376-2020-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos indica, respecto a la amonestación escrita contenida en el Memorando N° 002205-2020-OGRH/MC, que de la lectura de dicho documento, es posible constatar que en éste no se advierte un sentido distinto al de una exhortación, al referirse claramente a un accionar del señor Sebastián Díaz Rodríguez que indujo a error, y con ocasión de tal actuación, se generaron actos de administración interna innecesarios, entre otros efectos colaterales; asimismo, indica que dicho memorando constituye un acto de administración interna, no verificándose una imposición de sanción disciplinaria enmarcada en el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siendo que aquel no contiene un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer facultad de contradicción, motivo por el cual considera que el recurso impugnativo interpuesto devendría en improcedente;

Que, al respecto, considerando lo señalado por la Oficina General de Recursos Humanos a través del Memorando N° 002376-2020-OGRH/MC, respecto a que el Memorando N° 002205-2020-OGRH/MC contiene una exhortación dirigida al señor Sebastián Díaz Rodríguez, la misma que constituye un acto de administración interna, y como tal no está sujeta a contradicción; corresponde que en este extremo se declare improcedente el recurso de apelación;



Que, el artículo 89 de la Ley del Servicio Civil señala que, en el caso de la sanción de amonestación escrita, la apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; asimismo, el artículo 95 del Reglamento General de la precitada ley, señala que la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos;

Que, al respecto, se observa que en el presente caso no se ha iniciado al señor Sebastián Díaz Rodríguez un procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, por lo que el recurso de apelación interpuesto por el mismo no podría enmarcarse en dicho marco normativo; por lo que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 220 del TUO de la LPAG, corresponde que el recurso de apelación interpuesto sea resuelto por el superior jerárquico del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo 005-2013-MC, la Oficina General de Recursos Humanos depende jerárquicamente de la Secretaría General;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Sebastián Díaz Rodríguez, en el extremo referido al Memorando N° 002204-2020-OGRH/MC emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Sebastián Díaz Rodríguez, en el extremo referido al Memorando N° 002205-2020-OGRH/MC; en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Sebastián Díaz Rodríguez y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).



Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
SECRETARIO GENERAL